

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., tres (3) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez Incidente de desacato No. **11001-3105-032-2022-00476-00**, informando que la incidentada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS mediante correo electrónico de fecha 31 de octubre del año en curso allega escrito informando el cumplimiento de la sentencia y solicitando sea levantada la sanción impuesta. Sírvase proveer.

**MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERRERÑO**  
Secretario

**AUTO-I**

**JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial el despacho evidencia lo siguiente:

La accionada, y hoy incidentada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** en el escrito de fecha 31 de octubre de 2023 argumenta lo siguiente:

- Que la Doctora MARCELA GIRALDO GARCÍA no es la competente de dar cumplimiento a la sentencia de tutela y que dicha obligación se encuentra en cabeza de MARIA STELLA MANTILLA PARADA y que por tal razón la sanción impuesta resultaría improcedente.
- Que mediante oficio de fecha 3 de octubre del año en curso procedió a informar al accionante lo siguiente: *“Una vez realizadas las validaciones correspondientes en nuestro sistema, le informamos que a la fecha nos encontramos en proceso de emisión de su bono pensional toda vez que la entidad la Nación se encuentra en proceso de reconocimiento y pago de este”*.
- De igual forma la incidentada COLFONDOS S.A. indica en el escrito allegado que escaló el caso con su Dirección de Bonos Pensionales, la cual emitió la siguiente información el día 20 de octubre de 2023 mediante aplicativo FOCUS donde se resaltó lo siguiente: *“Contamos con una parte del bono acreditado a nombre de la entidad MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE por un valor de \$1.027.000 a lo cual posteriormente también se ve un valor complementario con la entidad por un valor de \$382.000 el cual ya contamos con resolución, comprobante y depósito y se remite al área de acreditación para que realicen la acreditación correspondiente”*. *“Ahora bien, para Nación se evidencia que ya realizaron la marcación en la OBP y se espera que ingrese en plano de pagos de fin de mes para poder acreditar cupón a nombre de ellos quedamos a la espera que ingrese el pago”*.

Al respecto, sea lo primero precisar por este despacho que mediante auto de fecha 30 de noviembre del año 2022 se requirió a la Representante Legal de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** a efectos de que informara las razones por las cuales no se había dado cumplimiento a lo ordenado en fallo de tutela y adicional a esto que informara quién era la persona encargada de dar cumplimiento a la orden judicial, a lo cual la misma guardó silencio durante todo el trámite incidental lo cual dio lugar a continuar dicho trámite contra la Representante Legal conforme lo ordenado mediante auto de fecha 15 de diciembre del año 2022.

Ahora bien, frente al cumplimiento del fallo de tutela de fecha 02 de noviembre de 2022, se advierte que en dicha providencia se resolvió **“ORDENAR a la accionada**

**COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** que, en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al conocimiento de la presente decisión, adelante los trámites ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Oficina de Bonos Pensionales a efectos de la emisión y redención del bono pensional del accionante”.

Conforme la documental allegada y la comunicación remitida el día 3 de octubre de 2023 al señor **FERNANDO LUIS FERREIRA CORREA** se puede evidenciar que la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** adelantó los trámites que le correspondían ante la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la emisión y redención del bono pensional a que tiene derecho el accionante, cuyo levantamiento se produjo el 10 de septiembre de 2023, contando el ministerio con un término de tres meses para la emisión correspondiente.

Así las cosas, como quiera que las gestiones de la AFP son de medio y no de resultado y que ya realizó los trámites a su cargo, que por demás fueron aquellos que se le ordenaron en la decisión del 02 de noviembre de 2022, encontrándose pendiente en estos momentos únicamente la emisión a cargo de un tercero (Ministerio), se acredita el cumplimiento efectivo de la sentencia, siendo procedente acceder a la revocatoria de la sanción impuesta.

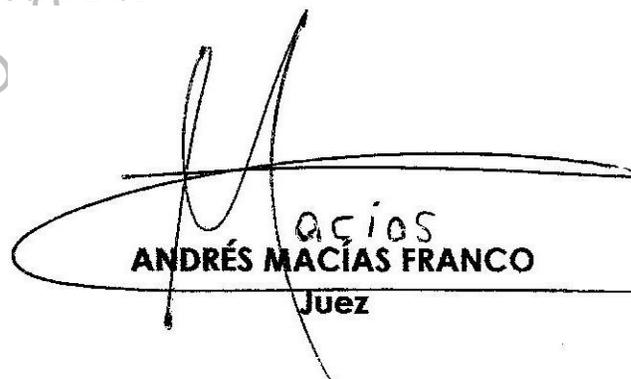
Conforme lo expuesto anteriormente, el despacho dispone:

**PRIMERO: REVOCAR** la sanción por desacato impuesta a la Dra. **MARCELA GIRALDO GARCÍA**, en su calidad de Presidente y Representante Legal de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, consistente en pena de arresto de un (1) día y multa de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, conforme las consideraciones expuestas.

**SEGUNDO: LIBRAR** las correspondientes comunicaciones a la autoridad de policía competente, a la Fiscalía General de la Nación y a la Procuraduría General de la Nación, a efectos de ponerles en conocimiento la presente decisión y se proceda con la interrupción de ejecutoria de la sanción impuesta, anexando copia de la presente providencia.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** vía electrónica a la parte accionante y a la accionada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MACÍAS**  
**ANDRÉS MACÍAS FRANCO**  
Juez